



03 de noviembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220010100
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALEXANDER JOSÉ ROSADO ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA identificada con Cedula de ciudadanía No. 56.069.534, en contra de ALEXANDER JOSÉ ROSADO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.404.397, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por letra de cambio de fecha 30 de julio de 2021, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.700.000) correspondiente al capital adeudado, más los intereses corrientes dejados de pagar causados desde el treinta de julio de dos mil veintiuno (30-07-2021) hasta el treinta de enero de dos mil veintidós (30-01-2022), asimismo los intereses de mora desde el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós (31-01-2022), hasta que se satisfaga la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA y en contra de ALEXANDER JOSÉ ROSADO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio de fecha 30 de julio de 2021

- a. DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.700.000) correspondiente al capital adeudado, contenidos en letra de cambio de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes dejados de pagar causados desde el treinta de julio de dos mil veintiuno (30-07-2021) hasta el treinta de enero de dos mil veintidós (30-01-2022), a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por los intereses de mora desde el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós (31-01-2022), hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado ALEXANDER JOSÉ ROSADO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.404.397, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.



ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.050.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.